



Proyecto de Ley N° 353/2021-CR

Johan Flores Villegas
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Proyecto de Ley N° 6468/2020-CR

Sumilla: Ley que Crea el Colegio Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social



Proyecto de Ley



El Congresista de la República **Johan Flores Villegas** integrante del grupo parlamentario Podemos Perú y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear el Colegio Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, integrado por los profesionales Licenciados en Gestión Pública y Desarrollo Social y afines.

Artículo 2.- Colegio Nacional y Departamental

EL Colegio Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social estará conformado por un Colegio Nacional y por Colegios Departamentales según la geografía política de nuestra patria y conforme a su estatuto.

Artículo 3.- Estatuto

La organización, funcionamiento y demás aspectos institucionales del Colegio se establecen en su propio Estatuto.

Artículo 4.- Colegiatura

La colegiatura es requisito obligatorio para el ejercicio de la profesión.

Artículo 5.- Composición del Consejo Directivo Nacional

El Consejo Directivo Nacional se conformará de la siguiente manera:

- Un Decano
- Un Vice Decano
- Un Secretario del Interior
- Un Secretario del Exterior
- Un Tesorero
- Cuatro Vocales
- Un Delegado de cada uno de los Colegios Departamentales



Artículo 6.- Composición del Consejo Directivo Departamental

El Consejo Directivo Departamental se conformará de la siguiente manera:

- Un Decano
- Un Vice Decano
- Un Secretario del Interior
- Un Secretario del Exterior
- Un Tesorero
- Cuatro Vocales

Artículo 7.- Fines y Atribuciones

- a) Representar y defender el ejercicio de la profesión.
- b) Velar por el prestigio y para que el ejercicio profesional se desarrolle dentro del Código de Ética y Deontología del Colegio Profesional.
- c) Difundir los conocimientos de gestión de procesos de los sistemas administrativos, habilidades y destrezas en el sector público y privado, promoviendo la modernización del Estado con responsabilidad y bienestar social para mejorar la calidad de vida del ciudadano.
- d) Promover y desarrollar investigación en gestión pública y desarrollo social, considerando variables del entorno, diversidad cultural, avances científicos y tecnológicos.
- e) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas promoviendo el respeto a la dignidad humana y derechos fundamentales, para el logro del desarrollo humano.
- f) Proponer el diseño, ejecución y evaluación de programas, planes, y proyectos y de cooperación internacional para el logro de bienestar con responsabilidad social, promoviendo la cultura y la participación ciudadana para el desarrollo social.
- g) Promover el perfeccionamiento continuo del profesional, desarrollando habilidades y destrezas gerenciales para un óptimo manejo de los procesos y recursos de entidades públicas y privadas.
- h) Desarrollar una cultura de solidaridad entre sus miembros, prestando apoyo previsional y social.
- i) Otras que se determine en su reglamento.

Artículo 8.- Duración del Mandato

Los cargos de los miembros del Consejo se ejercen por tres años, no está permitido la reelección inmediata.

Artículo 9.- Infracciones

Los que infrinjan la Ley, el Reglamento, el Código de Ética y Deontología Profesional, el Estatuto y las resoluciones emitidas por los órganos directivos, son sancionados con las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación
- b) Multa
- c) Suspensión
- d) Expulsión



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

PRIMERA. - Dispóngase la conformación de una Comisión Organizadora para que elabore el Estatuto y Reglamento en un plazo de noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, dentro del marco constitucional y legal establecido. En el caso del Reglamento lo elevé a la Presidencia del Consejo de Ministros para su refrendo y lo apruebe el órgano competente.

Establézcase el proceso para la elección de la primera Directiva Nacional y Departamental.

La Comisión Organizadora deberá estar integrada por los siguientes miembros:

- Cuatro representantes de los profesionales Licenciados en Gestión Pública y Desarrollo Social (Uno de ellos preside la comisión).
- Un representante de las Universidades con Facultades o Escuelas Profesionales en Gestión Pública y Desarrollo Social.
- Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Un representante de los estudiantes de la carrera de Gestión Pública y Desarrollo Social.

Lima, octubre de 2020

JOHAN FLORES VILLEGAS
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de OCTUBRE del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 6468 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **06** de **octubre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 353** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **octubre** del **2021**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 28 de setiembre de 2021, actualícese el proyecto de ley N°6468/2020-CR **asignándole el N°353/2021-CR**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa obedece al pedido de los Profesionales y estudiantes de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social que invocan igualdad de derechos y oportunidades para participar en todas las actividades laborales inherentes a su formación y perfil profesional, y para esto es indispensable se cree el Colegio Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, con personería jurídica de derecho público, autonomía y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

1.- OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente Ley tiene por objeto crear el Colegio Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, integrado por los profesionales Licenciados en Gestión Pública y Desarrollo Social y afines.

2.- MARCO NORMATIVO

Constitución Política del Perú

El numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú establece que es una atribución del Congreso de la República dar leyes y resoluciones legislativas, así como de interpretar, modificar o derogar las existentes.

El Artículo 20 de la Constitución Política del Perú, establece que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiatura es obligatoria.

3.- CONSTITUCIÓN Y COLEGIOS PROFESIONALES¹

A) LA CONFIGURACIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

La constitucionalización de los colegios profesionales, en nuestro ordenamiento, ha sido una de las alternativas por las cuales el constituyente de la Carta Magna de 1993 optó, al definir su naturaleza jurídica, reconocerles autonomía y delegar en el legislador la potestad de definir los supuestos en los cuales la colegiación es obligatoria. En efecto, el artículo 20° de la Constitución señala que:

Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público.

¹ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00027-2005-AI.html>



La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria.

Esta previsión constitucional impone la necesidad de que el Tribunal se pronuncie sobre tres cuestiones importantes a saber: 1) la naturaleza jurídica de los colegios profesionales, 2) su autonomía y 3) la colegiación.

A1) Naturaleza jurídica de los colegios profesionales

El primer punto de análisis corresponde a la naturaleza jurídica de los colegios profesionales. Desde que nuestra Constitución les otorga una cobertura constitucional, su naturaleza jurídica adquiere tal peculiaridad que ha de ser diferenciada de otras instituciones que pueden tener cierta afinidad, tales como las asociaciones y fundaciones, por ejemplo. En principio, los colegios profesionales, de acuerdo con nuestra Constitución, se definen como instituciones autónomas de Derecho Público, lo que quiere decir que su creación, a diferencia de las asociaciones y sindicatos, está sujeta a la decisión del legislador a través de una ley. Este es un criterio que el Tribunal ha determinado con anterioridad (Exp. N.º 0045-2004-AI/TC, fundamento 6), al señalar que:

Las personas de derecho público nacen por mandato expreso de la ley y no por voluntad de las partes, (...) mediante ley formal, crea personas jurídicas de derecho público interno.

La determinación, por la propia Constitución, de la naturaleza jurídica de los colegios profesionales, permite identificar algunas consecuencias importantes, de acuerdo con la doctrina que se ha pronunciado sobre la materia. Desde que tienen acogida constitucional, no pueden ser considerados como una figura ajena –menos aún contraria– a las previsiones constitucionales, por lo que su pervivencia o la eventual creación de nuevos colegios no podrá tacharse, *prima facie*, de inconstitucional. Ciertamente, la Constitución no exige la existencia ineludible de estas formas de organización profesional, pero sí les concede cobertura cuando el legislador opta por su creación. Los colegios profesionales se deben entender como instituciones de actuación social y colectiva compatibles con el ejercicio de las potestades y competencias de los poderes públicos, así como con el espacio de actuación de otras instituciones previstas constitucionalmente. Su previsión constitucional comporta su singularización y delimitación frente a otras formas de organización profesional^[1].

A2) Autonomía de los colegios profesionales

La Constitución, además de definir su naturaleza jurídica, también reconoce a los colegios profesionales un aspecto importante como es el de su autonomía. Esto quiere decir que poseen un ámbito propio de actuación y



decisión. En ese sentido, la incidencia constitucional de la autonomía que nuestra Ley Suprema reconoce a los colegios profesionales se manifiesta en su capacidad para actuar en los ámbitos de su *autonomía administrativa* – para establecer su organización interna–; de su *autonomía económica* –lo cual les permite determinar sus ingresos propios y su destino–; y de su *autonomía normativa* –que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, claro está dentro del marco constitucional y legal establecido–. No obstante, la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional.

A3) Determinación de la colegiación y legislador

Adicionalmente a la definición de los colegios profesionales como instituciones autónomas de Derecho Público, nuestra Constitución hace referencia también a la colegiación. Si bien este tópico se analizará más adelante, cabe adelantar algunas ideas al respecto. Como se deriva del propio texto constitucional, nuestra Ley Fundamental ha delegado en el legislador la potestad para determinar aquellos supuestos en los cuales la colegiación será obligatoria. Esto supone, para el legislador, una grave responsabilidad, pues la colegiación –ya sea obligatoria o facultativa– tiene una vinculación muy estrecha con el ejercicio profesional.

Sobre este extremo la Constitución prescribe únicamente que

La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria.

Es evidente que el constituyente no ha optado por la obligatoriedad de la colegiación en todos los casos, sino que ha delegado en el legislador la potestad para establecer, mediante ley, los supuestos en los cuales será obligatoria y en los cuales no. La obligatoriedad de la colegiación está ineludiblemente vinculada con el ejercicio de una profesión determinada; esta imbricación justifica su previsión constitucional. En opinión de este Tribunal, se considera acertado el sentido abierto de esta disposición constitucional en la medida que, prima facie, no siempre el ejercicio de toda profesión precisa una colegiación previa.

El legislador puede determinar aquellas carreras profesionales en que la colegiación es conditio sine qua non para el ejercicio regular de una profesión. Sin embargo, tal decisión no puede estar al margen de los valores superiores, principios constitucionales y derechos fundamentales que la Constitución reconoce; es decir, si la obligatoriedad de la colegiación, para el ejercicio de determinadas



profesiones, supone una restricción del libre ejercicio de la profesión, tal obligatoriedad debe ser objetivamente justificada por el legislador, considerando fines constitucionales como: a) la ordenación del ejercicio de las profesiones, b) que el ejercicio de las profesiones redunde en beneficio de la sociedad en general, dentro del marco de la deontología profesional, c) la mejor formación y perfeccionamiento de los profesionales colegiados, d) la defensa de los intereses profesionales –no particulares– de los colegiados.

A4) Justificación constitucional de los colegios profesionales

En suma, no debe perderse de vista que la justificación última de la constitucionalización de los colegios profesionales radica en:

incorporar una garantía, frente a la sociedad, de que los profesionales actúan correctamente en su ejercicio profesional. Pues, en último extremo, las actuaciones profesionales afectan directamente a los propios ciudadanos que recaban los servicios de los profesionales, comprometiendo valores fundamentales como la vida, la salud, la integridad física, la seguridad, la libertad, el honor (...) que los ciudadanos confían a los profesionales. Semejante entrega demanda por la sociedad el aseguramiento de la responsabilidad del profesional en el supuesto de que no actúe de acuerdo con lo que se considera por el propio grupo profesional, de acuerdo con sus patrones éticos, como correcto o adecuado^[2].

B) LA FUNCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

No puede decirse que del reconocimiento constitucional de los colegios profesionales no se deriva ninguna consecuencia con relevancia constitucional. Si bien nuestra Constitución, expresamente, no le otorga a los colegios el desempeño de un determinado rol constitucional, ello no quiere decir que estos no cumplan función constitucional alguna. Y es que, a juicio del Tribunal, los colegios profesionales asumen determinadas funciones que, por su previsión y por su propia naturaleza, adquieren carácter constitucional. Dicha función constitucional se desenvuelve en diferentes ámbitos, tales como en el procedimiento legislativo, en la elección de determinadas autoridades públicas, en la vigilancia de la observancia del principio de supremacía jurídica de la Constitución. En suma, la función constitucional de los colegios profesionales está relacionada con los siguientes ámbitos: a)



procedimiento legislativo, b) vigencia del principio de supremacía constitucional, y c) elección de determinadas autoridades públicas.

B1) Función constitucional de los colegios profesionales en el procedimiento legislativo

La función constitucional de los colegios profesionales en el *procedimiento legislativo* se produce desde que la Constitución (artículo 107°) les reconoce el derecho a iniciativa en la formación de leyes. Para este Tribunal, el hecho de que la Constitución les reconozca a los colegios profesionales iniciativa legislativa se sustenta en que, por su especialidad y por los temas con los que normalmente aparecen vinculados, pueden advertir vacíos o deficiencias normativas para prever una legislación adecuada. Esta función constitucional adquiere mayor relevancia en aquellos ámbitos en los cuales el nivel de complejidad y especialización de la materia a regular es tal, que la necesidad de una regulación frente a un vacío o la impronta de una modificación de la ley que la regula, sólo pueden ser advertidos si es que se cuenta con el mismo grado de conocimiento de dichas materias.

B2) Función constitucional de los colegios profesionales en la elección de autoridades

La segunda función que la Constitución asigna a los colegios profesionales está vinculada con la *elección de determinadas autoridades públicas*. Sin embargo, la Constitución, aquí, no otorga el mismo reconocimiento a todos los colegios profesionales. En efecto, mientras que en el artículo 153°, inciso 4 se reconoce el derecho de los “demás” colegios profesionales para elegir un miembro del Consejo Nacional de la Magistratura, el mismo artículo en su inciso 3 reconoce a los Colegios de Abogados del País la facultad de elegir a uno de sus miembros. Del mismo modo, la Constitución ha abierto otros cauces de participación a favor de un colegio determinado, el Colegio de Abogados de Lima, pues, de conformidad con el artículo 179°, inciso 3 de la Constitución, éste elige a uno de los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, mientras que la Novena Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que la renovación de los miembros del Jurado Nacional de Elecciones se inicia con los miembros elegidos por el mencionado Colegio. Como puede verse, la Constitución, también en el ámbito de la elección de determinadas autoridades públicas, ha otorgado a los colegios profesionales una función constitucional determinada.

B3) Función constitucional de los colegios profesionales en la vigencia del principio de supremacía de la Constitución

De los roles constitucionales de los colegios profesionales, tal vez el de velar por la vigencia del principio de supremacía constitucional sea el de mayor relevancia. Esto por cuanto la Constitución (artículo 203°, inciso 7) y el Código Procesal Constitucional (artículos 98° y 99°) los ha facultado para la



interposición de demandas de inconstitucionalidad en materias de su especialidad. Tal reconocimiento sólo puede justificarse si se considera que –como se ha señalado anteriormente (Exp. N.º 005-2005-AI/TC, fundamento 3)–

(...) debido a la particularidad, singularidad y especialidad de los conocimientos científicos y técnicos que caracterizan a las diferentes profesiones (Medicina, Abogacía, Ingeniería, Arquitectura, Contabilidad, Química-farmacéutica, Periodismo, Psicología y Biología, entre otras), estas instituciones se sitúan en una posición idónea para poder apreciar, por una parte, si una determinada ley o disposición con rango de ley – que regula una materia que se encuentra directamente relacionada con los conocimientos de una determinada profesión– vulnera disposiciones de la Norma Fundamental; y, por otra, si resulta necesaria la expedición de una determinada ley que regule las materias que se encuentren relacionadas con los referidos conocimientos.

Lo cual, por un lado, significa que los colegios profesionales, si bien tienen legitimidad para interponer demandas de inconstitucionalidad, no pueden cuestionar cualquier tipo de leyes, sino aquellas circunscritas a su ámbito de conocimientos; y, por otro, que esta legitimidad no puede servir de instrumento para viabilizar, soterradamente, intereses particulares, sino más bien accionar en cautela de intereses generales o que atañen a la sociedad en su conjunto.

Como puede verse, la Constitución no se limita únicamente a reconocer constitucionalmente a los colegios profesionales, sino que también les asigna determinadas funciones constitucionales.

4.- UNIVERSIDADES CON EGRESADOS DE PROFESIONALES EN GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL

Universidad Nacional de Moquegua (UMAM)

- Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social
- Grado: Bachiller en Gestión Pública y Desarrollo Social
- Título: Licenciado en Gestión Pública y Desarrollo Social

Universidad Nacional de San Agustín (UNSA)²

² <http://fad.unsa.edu.pe/gestion/presentacion/>



- Facultad de Administración, Escuela Profesional de Gestión Pública
- Grado: Bachiller en Gestión
- Título: Licenciado en Gestión

La Escuela Profesional de Gestión forma profesionales líderes en Gestión y cuenta con tres menciones: Gestión Empresarial, Gestión Pública y Gestión de Proyectos de Inversión.

Universidad Nacional de Juliaca (UNAJ)

- Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social
- Grado: Bachiller en Gestión Pública y Desarrollo Social
- Título: Licenciado en Gestión Pública y Desarrollo Social

Gestión Pública y Desarrollo Social³

El objetivo de la Carrera Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social es formar profesionales capaces de analizar científicamente el entorno social, económico y político; contribuyendo al desarrollo de la gestión de las instituciones públicas y privadas en el ámbito local, regional y nacional. Así mismo, el Licenciado en Gestión Pública y Desarrollo Social asume los desafíos de la ciencia, la metodología y las técnicas sociales más avanzadas para investigar las demandas, capacidades y potencialidades de la gestión y el desarrollo social.

5.- PERFIL PROFESIONAL GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL UNAM⁴

Perfil del egresado

- Conoce, monitorea y gestiona los procesos de los sistemas administrativos con habilidades y destrezas logrando el buen desempeño en el sector público y privado, generando valor público, promoviendo la modernización del Estado con responsabilidad y bienestar social.
- Promueve y desarrolla investigación en gestión pública y desarrollo social, considerando variables del entorno, diversidad cultural, avances científicos y tecnológicos.
- Participa en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas promoviendo el respeto a la dignidad humana y derechos fundamentales, para el logro del desarrollo humano.
- Propone el diseño, ejecución y evaluación de programas, planes, y proyectos y de cooperación internacional para el logro de bienestar con

³ <http://unaj.edu.pe/web2/?p=63>

⁴ <http://unam.edu.pe/website/gpds-perfil-profesional>



responsabilidad social, promoviendo la cultura y la participación ciudadana para el desarrollo social.

- Desarrolla habilidades y destrezas gerenciales para un óptimo manejo de los procesos y recursos de entidades públicas y privadas.

Campo ocupacional

- Trabaja en las entidades públicas o privadas en el ámbito de la administración, asesoramiento y servicios de la entidad.
- Asesora a instituciones públicas y privadas en la formulación y evaluación de la factibilidad técnico económico de proyectos de desarrollo social en la gestión del estado.
- Evalúa e interviene en la planificación de políticas públicas.
- Conduce proyectos de gran responsabilidad e impacto social.
- Propone soluciones a los problemas de gestión de proyectos dirigidos al desarrollo social.
- Realiza trabajos de investigación en modelos de gestión pública.

6.- PERFIL PROFESIONAL GESTIÓN PÚBLICA UNSA⁵

Perfil del egresado

Es un profesional con competencias diseñadas para la gestión en empresas e instituciones del Estado. Promueve y practica servicio y búsqueda del bien común y la calidad de vida del ciudadano, experto en gestión por resultados y aplica el diseño de procesos concordantes con la legislación pública vigente. Facilita la interpretación de decisiones políticas y modernidad del estado, ejerce influencia en el ámbito del poder y decide respecto del uso de los recursos con probidad y transparencia, actuando pertinentemente en escenarios diversos para solucionar así problemas complejos con actitud crítica y reflexiva. Es conocedor de los sistemas administrativos de gestión y puede gerenciar y resolver problemas orientados por valores éticos y morales.

Campo ocupacional

Las funciones de un profesional en Gestión por sus competencias para planificar, decidir, ejecutar y evaluar las metas de una organización son asequibles a cualquier organización público o privada. Además, entiende y gestiona factores del contexto al interior y fuera de la organización con el objeto de tomar decisiones con análisis crítico, sólidos valores y con la amplitud necesaria para resolver problemas. Los egresados de la Escuela Profesional de Gestión – Universidad Nacional de San Agustín a través de la Facultad de Administración, ocupan puestos en los más importantes grupos inversores y empresas de servicios y de consumo masivo, tanto en empresas públicas como

⁵ <http://fad.unsa.edu.pe/gestion/perfil-del-egresado-de-gestion-con-mencion-en-gestion-publica/>



privadas. Podemos encontrar algunos egresados destacados en el área de finanzas en la banca privada, aunque la mayoría se viene desarrollando en áreas comerciales, en marketing, relaciones labores y en la gestión de recursos humanos de las organizaciones empresariales que más han crecido en los últimos años. En el sector público se han incorporado en los gobiernos locales y servicios públicos más relevantes y de mayor ejecución del presupuesto estatal, así como en las diversas gerencias regionales, tales como educación, transportes, salud, etc.

Oportunidades de empleabilidad de nuestros egresados

Los profesionales en gestión pueden laborar en todas las organizaciones públicas o empresas privadas:

Sector privado

- Sector primario Empresas e instituciones extractivas y pueden ser: agrícolas, pesqueras, petroleras, mineras, etc.
- Sector secundario Empresas e instituciones de transformación y pueden ser: industrias o constructoras
- Sector terciario Empresas e instituciones de servicios: salud, educación, transporte, comunicaciones, turismo, etc.

Sector público

- Todas las empresas e instituciones del Sector Público de la Administración Central, Ministerios, del Gobierno Regional o del Gobierno Local.

7.- PERFIL PROFESIONAL GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL UNAJ⁶

Perfil Profesional

- Posee conocimientos en teoría de la administración, planeamiento estratégico, recursos humanos, estructura del Estado, gobernabilidad, marco jurídico y desarrollo organizacional aplicado a la gestión pública.
- Promueve la investigación científica aplicada a la gestión pública y el desarrollo social.
- Conoce y domina la gerencia social, políticas sociales y proyectos sociales.
- Maneja y plantea alternativas de solución a los conflictos sociales en diferentes niveles organizacionales del sector público y privado.

⁶ <http://unaj.edu.pe/web2/?p=63>



- Conoce y aplica los procedimientos en contabilidad, tributación, finanzas públicas, presupuesto, auditoría, control, economía, políticas públicas y proyectos de inversión pública.
- Identifica, formula, evalúa y gerencia proyectos de inversión para el sector público y privado, orientado al desarrollo social.
- Gerencia los procesos de gestión de: planeamiento estratégico y operativo, gestión de la calidad del servicio, gestión del recurso humano y desarrollo organizacional en las instituciones públicas y privadas en el ámbito local, regional y nacional.

Campo Ocupacional

- El egresado de la Carrera de Gestión Pública y Desarrollo Social puede desempeñarse como:
- Gerente, administrador, consultor, evaluador y asesor en gestión pública local, regional y nacional; también, en instituciones gubernamentales y no gubernamentales que desarrolle políticas públicas y sociales.
- Gerente y administrador de organizaciones, programas o proyectos sociales que trabajan por el desarrollo humano sostenible.
- Analista de las normas del marco jurídico vigente que regulan la administración pública en el quehacer de la gestión pública y en los asuntos de gobierno y la empresa privada.
- Analista de principios, normas y técnicas de la contabilidad gubernamental en las finanzas, tributación, presupuesto y auditoría de los organismos públicos y privados.
- Investigador en el quehacer de la gestión pública, privada y el desarrollo social.
- Asesor de funcionarios públicos (alcalde, congresista, presidente regional y nacional) y privados.
- Experto en resolución de conflictos y políticas del Estado.
- Funcionario público y privado.
- Docente en el área en universidades públicas y privadas.

IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta legislativa no posee efecto negativo sobre las normas de la legislación vigente.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto alguno al erario público, puesto que tiene como propósito crear el Colegio Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, con personería jurídica de derecho público, autonomía y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, integrado por los profesionales



Johan Flores Villegas
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Licenciados en Gestión Pública y Desarrollo Social, que permitirá incorporarse al equipo de profesionales de gestores de la administración pública y privada.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley se encuentra estrechamente ligado con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional en lo siguiente:

Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho

Política de Estado N° 04.- Institucionalización del diálogo y la concertación.

Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho

Política de Estado N° 08.- Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Objetivo II. Equidad y Justicia Social

Política de Estado N°11.- Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

JOHAN FLORES VILLEGAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



PERU
CONGRESO
REPÚBLICA

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Vocero del Grupo Parlamentario de la Izquierda

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 09 de septiembre del 2021

OFICIO N° 016- 2021-2022 GPPL/CR

Señora
MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta
Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Solicita actualización de Proyecto de Ley
06468/2020-CR.

Referencia : Oficio N° 33 - 2021-2022 VRCC/CR

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Congresista de la República, Abogado Víctor Raúl Cutipa Ccama, solicita actualización del **PROYECTO DE LEY 06468/2020-CR** que propone crear el "**Colegio Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social**".

Al respecto, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 019-2021-2022/CONCEJO-CR, cumplo con remitir el documento de la referencia, y solicito en cuanto corresponda, la atención del pedido formulado por el mencionado congresista referido a la actualización de la iniciativa legislativa N° 06468/2020-CR.

Sin otro particular, expreso mis sentimientos de especial consideración y estima personal.

Atentamente

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

FERNANDO MARIO HERRERA MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

ABEL AGUSTO REYES CAM
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

PASTOR DÁVILA ATANACIO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

VÍCTOR RAÚL CUTIPA CCAMA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

WCR/rlp

www.congreso.gob.pe

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n- Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 28 de Setiembre de 2021

Con acuerdo del Consejo Directivo,
Se actualizó el Proyecto de ley
6468/2020-CR. -



.....
JAVIER ANGELES IILMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 de setiembre de 2021

Oficio 093-2021-2022-ADP-CD/CR

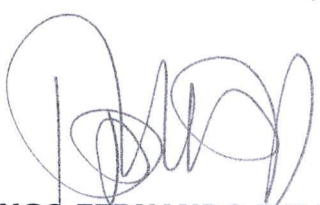
Señor congresista
WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Portavoz del Grupo Parlamentario Perú Libre



Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión semipresencial realizada el 28 de setiembre de 2021, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en atención a su petición formulada con el oficio 016-2021-2022 GPPL/CR, acordó actualizar el Proyecto de Ley 6468/2020-CR, por el que se propone crear el Colegio Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,


HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos

JVC/cvd.

Proy. actualizado 353



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2732/2017-CR y 6468/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social.

COMISION DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTE

Periodo Anual de Sesiones 2020 – 2021



Señora Presidenta:

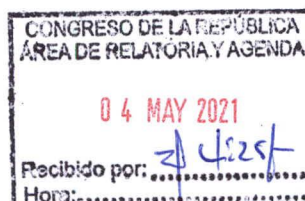
Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte los **Proyectos de Ley 2732/2017-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Mario Fidel Mantilla Medina, por el que se propone la Ley de creación del Colegio Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social; y **6468/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista Johan Flores Villegas, por el que se propone la Ley de Creación del Colegio Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa que les confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 2732/2017-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 19 de abril de 2018 y decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, el 23 de abril de 2018, como única comisión dictaminadora, ingresando el mismo día a la Comisión. El cual fue acumulado al presente dictamen en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria Virtual de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de fecha 31 de marzo de 2021, a propuesta del congresista Marcos Pichilingue Gómez.

El Proyecto de Ley 6468/2020-CR, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, el 15 de octubre de 2020 y decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, el 16 de octubre de 2020, como única comisión dictaminadora.

Firmado digitalmente por:
CARCAUSTO HUANCA Irene
FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/04/2021 18:39:05-0500





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2732/2017-CR y 6468/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social.

En la Décima Quinta Sesión Extraordinaria Virtual de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de fecha 31 de marzo de 2021, se aprobó por MAYORÍA de los presentes en la Plataforma Microsoft Teams y con cargo a redacción, con la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, el dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 2732/2017-CR y 6468/2020-CR, con el voto favorable de los señores congresistas: **Jesús del Carmen Núñez Marreros, Gilbert Juan Alonzo Fernández, Freddy Llaulli Romero, Rubén Pantoja Calvo, Napoleón Puño Lecarnaqué, Rubén Ramos Zapana, Walter Jesús Rivera Guerra, Grimaldo Vásquez Tan e Isaías Pineda Santos.** Ningún voto en contra y con la abstención de los señores congresistas: **Rocío Yolanda Angélica Silva Santisteban Manrique, Marcos Antonio Pichilingue Gómez, Zenaida Solis Gutiérrez y Hans Troyes Delgado.**

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- El Proyecto de Ley 2732/2017-CR, por el que se propone la Ley de Creación del Colegio Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social contiene doce (12) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias, las cuales se indican a continuación:

El Artículo 1 contiene el objeto de la ley, que es la creación del Colegio Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social.

El Artículo 2 norma lo referido a la colegiación, la cual sería obligatoria.

El Artículo 3 trata sobre los requisitos de la colegiación.

El Artículo 4 se refiere a los fines y objetivos del Colegio de Gestión Pública y Desarrollo Social.

El Artículo 5 aborda los Colegios Regionales.

El Artículo 6 trata sobre los Órganos Directivos.

El Artículo 7 se refiere a las funciones del Consejo Directivo Nacional.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2732/2017-CR y 6468/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social.

El Artículo 8 aborda la composición del Consejo Directivo Nacional.

El Artículo 9 trata sobre las funciones de los Consejos Directivos Regionales.

El Artículo 10 aborda la composición de los Consejos Directivos Regionales.

El Artículo 11 norma lo referido a la elección y duración de cargos.

El Artículo 12 trata sobre los bienes y rentas.

La Primera Disposición Complementaria dispone la conformación de una Comisión Organizadora del referido colegio.

La Segunda Disposición Complementaria trata sobre las atribuciones de la Comisión Organizadora como la elaboración del estatuto, convocar a la elección de la primera Junta Directiva, entre otros.

- El Proyecto de Ley 6468/2020-CR, por el que se propone la Ley de Creación del Colegio Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social contiene nueve (9) artículos y una (1) Disposición Complementaria, las cuales se indican a continuación:

El Artículo 1 contiene el objeto de la ley, que es la creación del Colegio Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social.

El Artículo 2 norma lo referido a la conformación del Colegio Nacional y los Colegios Departamentales.

El Artículo 3, norma sobre el Estatuto del Colegio Profesional.

El Artículo 4 se refiere a la colegiatura como requisito obligatorio para el ejercicio de la profesión.

El Artículo 5 está referido a la composición del Consejo Directivo Nacional.

El Artículo 6 norma la composición del Consejo Directivo Departamental.

El Artículo 7 se refiere a los fines y atribuciones del Colegio Profesional.

El Artículo 8 trata de la duración de los cargos y del mandato.

El Artículo 9 está referido a las infracciones.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2732/2017-CR y 6468/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social.

La única Disposición Complementaria, dispone la conformación de la Comisión Organizadora para que elabore el Estatuto y Reglamento del Colegio Profesional y otras disposiciones conexas.

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Opiniones Solicitadas

➤ Proyecto de Ley 2732/2017-CR:

- Con Oficio N° 1430-2018-2019/CEJD/CR del 19 de marzo de 2019, al señor David Ignacio Vera Trujillo, Decano Nacional del Colegio de Profesionales del Perú.

➤ Proyecto de Ley 6468/2020-CR:

- Con Oficio N° 1038-2020-2021/CEJD/CR del 25 de noviembre de 2020, al Dr. Freddy Martín Marrero Saucedo, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca - Puno.
- Con Oficio N° 1039-2020-2021/CEJD/CR del 25 de noviembre de 2020, al Dr. Washington Zevallos Gámez, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua.
- Con Oficio N° 1040-2020-2021/CEJD-CR del 25 de noviembre de 2020, al Dr. Rohel Sánchez Sánchez, Rector de la Universidad Nacional De San Agustín de Arequipa.

3.2. Opiniones recibidas

➤ Proyecto de Ley 6468/2020-CR:

- Con Oficio N° 014-2021/P-CO-UNAJ, del 2 de febrero de 2021, el Dr. Freddy Martín Marrero Saucedo, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca – Puno, **emite**





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2732/2017-CR y 6468/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social.

opinión favorable al Proyecto de Ley 6468/2020-CR, y adjunta tres folios de sustento.

- Con Oficio N° 030-2021/P- UNAM, del 27 de enero de 2021, el Dr. Washington Zevallos Gámez, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, **emite opinión favorable** al Proyecto de Ley 6468/2020-CR, y adjunta tres folios como sustento.
- Asimismo, se da cuenta que se ha recibido un documento denominado "Proyecto de Ley de Creación del Colegio de Licenciados en Gestión del Perú", elaborado, según manifiestan, por estudiantes de pregrado y egresados de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la Universidad Nacional de Moquegua – UNAM y de la Universidad Nacional de Juliaca – UNAJ, documento que contiene 36 folios, data referida a la materia y de fecha 28 de octubre de 2020.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú (art. 20°)
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27444, Ley el procedimiento Administrativo General.
- Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

V. ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Análisis Técnico

- a. Mediante los Proyectos de Ley 2732/2017-CR del Grupo Parlamentario Fuerza Popular y 6468/2020-CR del Grupo Parlamentario Podemos Perú se propuso la Ley que crea el Colegio Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, que tiene por objeto la creación del referido colegio y su proyección institucional en el ámbito nacional.
- b. En principio, los colegios profesionales, de acuerdo con nuestra Constitución, se definen como instituciones autónomas de Derecho





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2732/2017-CR y 6468/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social.

Público, lo que quiere decir que su creación, a diferencia de las asociaciones y sindicatos, está sujeta a la decisión del legislador a través de una ley. Este es un criterio que el Tribunal Constitucional ha determinado con anterioridad (Expediente N° 0045-2004-AI/TC, fundamento 6), al señalar que:

"Las personas de derecho público nacen por mandato expreso de la ley y no por voluntad de las partes, (...) mediante ley formal, crea personas jurídicas de derecho público interno."

"La determinación, por la propia Constitución, de la naturaleza jurídica de los colegios profesionales, permite identificar algunas consecuencias importantes, de acuerdo con la doctrina que se ha pronunciado sobre la materia.

"Desde que tienen acogida constitucional, no pueden ser considerados como una figura ajena -menos aún contraria- a las previsiones constitucionales, por lo que su pervivencia o la eventual creación de nuevos colegios no podrá tacharse, *prima facie*, de inconstitucional.

"Ciertamente, la Constitución no exige la existencia ineludible de estas formas de organización profesional, pero sí les concede cobertura cuando el legislador opta por su creación.

"Los colegios profesionales se deben entender como instituciones de actuación social y colectiva compatibles con el ejercicio de las potestades y competencias de los poderes públicos, así como con el espacio de actuación de otras instituciones previstas constitucionalmente.

"Su previsión constitucional comporta su singularización y delimitación frente a otras formas de organización profesional".

- c. Es importante, por otro lado, señalar que el objetivo de la carrera profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social es formar profesionales capaces de analizar científicamente el entorno social, económico y político; contribuyendo al desarrollo de la gestión de las instituciones





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2732/2017-CR y 6468/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social.

públicas y privadas en el ámbito local, regional y nacional. Así mismo, el Licenciado en Gestión Pública y Desarrollo Social asume los desafíos de la ciencia, la metodología y las técnicas sociales más avanzadas para investigar las demandas, capacidades y potencialidades de la gestión y el desarrollo social.

- d. En el perfil del egresado de la carrera profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, se encuentran, entre otros, los siguientes conocimientos, habilidades y competencias:
- Conoce, monitorea y gestiona los procesos de los sistemas administrativos con habilidades y destrezas logrando el buen desempeño en el sector público y privado, generando valor público, promoviendo la modernización del Estado con responsabilidad y bienestar social.
 - Promueve y desarrolla investigación en gestión pública y desarrollo social, considerando variables del entorno, diversidad cultural, avances científicos y tecnológicos.
 - Participa en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas promoviendo el respeto a la dignidad humana y derechos fundamentales, para el logro del desarrollo humano.
 - Propone el diseño, ejecución y evaluación de programas, planes, y proyectos de cooperación internacional para el logro de bienestar con responsabilidad social, promoviendo la cultura y la participación ciudadana para el desarrollo social.
 - Desarrolla habilidades y destrezas gerenciales para un óptimo manejo de los procesos y recursos de entidades públicas y privadas.
- e. Asimismo, es importante señalar que las funciones de un profesional en Gestión por sus competencias para planificar, decidir, ejecutar y evaluar las metas de una organización son asequibles a cualquier organización público





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2732/2017-CR y 6468/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social.

o privada. Además, entiende y gestiona factores del contexto al interior y fuera de la organización con el objeto de tomar decisiones con análisis crítico, sólidos valores y con la amplitud necesaria para resolver problemas.

Los egresados de esta carrera profesional ocupan puestos en importantes grupos inversores y empresas de servicios y de consumo masivo, tanto en empresas públicas como privadas, también en el área de finanzas en la banca privada y la mayoría se viene desarrollando en áreas comerciales, en marketing, relaciones labores y en la gestión de recursos humanos de las organizaciones empresariales que más han crecido en los últimos años. En el sector público se han incorporado en los gobiernos locales y servicios públicos más relevantes y de mayor ejecución del presupuesto estatal, así como en las diversas gerencias regionales, tales como educación, transportes, salud, etc.

- f. Universidades nacionales y privadas con egresados y profesionales en Gestión Pública y Desarrollo Social, entre otras existentes, lo citaremos sucintamente:
- Universidad Nacional de Moquegua (UNAM)
 - Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social.
 - Grado: Bachiller en Gestión Pública y Desarrollo Social.
 - Título: Licenciado en Gestión Pública y Desarrollo Social.
 - Universidad Nacional de San Agustín (UNSA)
 - Facultad de Administración, Escuela Profesional de Gestión Pública
 - Grado: Bachiller en Gestión.
 - Título: Licenciado en Gestión.
 - Cuenta con tres menciones: Gestión Empresarial, Gestión Pública y Gestión de Proyectos de Inversión.
 - Universidad Nacional de Juliaca (UNAJ)
 - Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social.
 - Grado: Bachiller en Gestión Pública y Desarrollo Social.
 - Título: Licenciado en Gestión Pública y Desarrollo Social.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2732/2017-CR y 6468/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social.

- Universidad Privada del Norte (UPN)
 - Facultad de Negocios.
 - Grado: Bachiller en Administración y Gestión Pública.
 - Título: Licenciado en Administración y Gestión Pública.
- Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM)
 - Facultad de Ciencias Administrativas. Unidad de Posgrado
 - Título: Magíster en Gestión Pública.
- Universidad Nacional Federico Villareal (UNFV)
 - Escuela Universitaria de Posgrado.
 - Título: Maestro en Gestión de Políticas Públicas.
- Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)
 - Escuela de Postgrado "José Torres Vásquez".
 - Título: Maestro en Gestión Pública.
- Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC)
 - Escuela de Postgrado
 - Título: Maestro en Gestión Pública.
- Universidad del Pacífico
 - Escuela de Gestión Pública
 - Título: Magíster en Gestión Pública.
- Universidad ESAN
 - Maestrías especializadas
 - Título: Magíster en Gestión Pública.
- Universidad César Vallejo (UCV)
 - Escuela de Posgrado
 - Título: Magíster en Gestión Pública.
 - Título: Doctorado en Gestión Pública y Gobernabilidad.

Entre otras vinculadas al tema materia del presente dictamen.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2732/2017-CR y 6468/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social.

5.2. Análisis del Marco Normativo

- a. **Constitución Política del Perú** (artículo 20°), establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personería de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiatura es obligatoria
- b. **Ley 30220, Ley Universitaria**, que reconoce la legalidad de los títulos profesionales universitarios, revalida los títulos profesionales obtenidos en universidades extranjeras, y entre los fines de la universidad, entre otros, están la de formar profesionales de alta calidad humanística, científica y tecnológica, la creación intelectual y artística y difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- c. **Ley 27444, Ley del Proceso Administrativo General**, Dispone que en lo no establecido en estas normas y debido a que son instituciones a las cuales la ley les ha dado autonomía, se rigen supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Inciso 6), del artículo I del Título Preliminar de dicha ley.

5.3. Análisis de las opiniones recibidas

Tanto, los Presidentes de las Comisiones Organizadoras (equivalente a rectores) de la Universidad Nacional de Moquegua – UNAM, Dr. Washington Zevallos Gámez, y de la Universidad Nacional de Juliaca – UNAJ, Dr. Freddy Martín Marrero Saucedo, referidos en el 3.2 del presente documento, **sustentan la opinión institucional favorable**, argumentando razones de demanda del mercado, necesidad de contar con profesionales en el campo de la gestión pública y privada, razones de carácter legal, laboral, constitucional y de modernización del Estado a través de la presencia de un Colegio Profesional que respalde y esté vigilante del desempeño laboral de los integrantes de este nuevo Colegio Profesional y que esté al servicio del país. Además, es bueno señalar que ambas universidades han logrado su licenciamiento por la SUNEDU.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2732/2017-CR y 6468/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social.

5.4. Impacto de la Norma Propuesta en la Legislación Vigente

Esta Iniciativa legislativa que propone la Creación del Colegio Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, permitirá fortalecer la política pública en este importante campo de la gestión del Estado y de la gestión privada, otorgando un marco normativo para la actividad del Licenciado en Gestión Pública y Desarrollo Social a nivel nacional, sectorial e institucional y que coadyuvará a la mejora integral de la gestión pública y privada nacional, con resultados positivos en el aspectos socio económico y del desarrollo humano.

Asimismo, la presente propuesta de Ley no vulnera derechos establecidos en la Constitución Política ni genera controversia con las normas de otros Colegios Profesionales.

VI. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente propuesta legislativa, de convertirse en ley, no posee efecto negativo sobre las normas de la legislación vigente y tiene su base constitucional en el Artículo 20° de la Constitución Política del Perú.

En lo que respecta a la Fórmula Legal propuesta y al texto sustitutorio que se presenta, tanto por su estructura, como por su redacción y legalidad, es coherente.

VII. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente incitativa legislativa, de convertirse en ley, no irroga gasto alguno al erario público, puesto que tiene como propósito crear el Colegio Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, con personería jurídica de derecho público, autonomía y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, integrado por los profesionales Licenciados en Gestión Pública





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2732/2017-CR y 6468/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social.

y Desarrollo Social, que permitirá incorporarse al equipo de profesionales de gestores de la administración pública y privada.

VIII. RELACIÓN CON LAS POLITICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley se encuentra estrechamente ligado con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional en lo siguiente:

Objetivo I. Democracia - Estado de Derecho

Política de Estado N° 04.- Institucionalización del diálogo y la concertación.

Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho

Política de Estado N° 08.- Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Objetivo 11. Equidad y Justicia Social

Política de Estado N°11.- Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte acordó la **APROBACIÓN** del dictamen favorable, con cargo a redacción, recaído en los Proyectos de Ley N° 2732/2017-CR y 6468/2020-CR, con el siguiente texto sustitutorio:





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2732/2017-CR y 6468/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear el Colegio Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, integrado por los profesionales Licenciados en Gestión Pública y Desarrollo Social y afines.

Artículo 2. Colegio Nacional y Colegios Departamentales

EL Colegio Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social está conformado por un Colegio Nacional y por Colegios Departamentales según la geografía política de nuestro país y conforme a su Estatuto.

Artículo 3. Estatuto

La organización, funcionamiento y demás aspectos institucionales del Colegio se establecen en su propio Estatuto.

Artículo 4. Colegiatura

La colegiatura es requisito obligatorio para el ejercicio de la profesión.

Artículo 5. Composición del Consejo Directivo Nacional

El Consejo Directivo Nacional está conformado de la siguiente manera:

- a) Un Decano Nacional.
- b) Un Vice Decano Nacional.
- c) Un Secretario del Interior.
- d) Un Secretario del Exterior.
- e) Un Tesorero.
- f) Cuatro Vocales.
- g) Un Delegado de cada uno de los Colegios Departamentales.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2732/2017-CR y 6468/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social.

Artículo 6. Composición de los Consejos Directivos Departamentales

Los Consejos Directivos Departamentales se conforman de la siguiente manera:

- a) Un Decano Departamental.
- b) Un Vice Decano Departamental.
- c) Un Secretario del Interior.
- d) Un Secretario del Exterior.
- e) Un Tesorero.
- f) Cuatro Vocales.

Artículo 7. Fines y atribuciones del Consejo Directivo Nacional

- a) Representar y defender el ejercicio de la profesión.
- b) Velar por el prestigio y que el ejercicio profesional se desarrolle dentro del Código de Ética y Deontología del Colegio Profesional.
- c) Difundir los conocimientos de gestión de procesos de los sistemas administrativos, habilidades y destrezas en el sector público y privado, promoviendo la modernización del Estado con responsabilidad y bienestar social para mejorar la calidad de vida del ciudadano.
- d) Promover y desarrollar la investigación en gestión pública y desarrollo social, considerando variables del entorno, diversidad cultural, avances científicos y tecnológicos.
- e) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas promoviendo el respeto a la dignidad humana y derechos fundamentales, para el logro del desarrollo humano.
- f) Proponer el diseño, ejecución y evaluación de programas, planes, y proyectos de cooperación internacional para el logro del bienestar con responsabilidad social, promoviendo la cultura y la participación ciudadana para el desarrollo social.
- g) Promover el perfeccionamiento continuo del profesional, desarrollando habilidades y destrezas gerenciales para un óptimo manejo de los procesos y recursos de entidades públicas y privadas.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2732/2017-CR y 6468/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social.

- h) Desarrollar una cultura de solidaridad entre sus miembros, prestando apoyo previsional y social.
- i) Cautelar los bienes y rentas del Colegio Profesional
- j) Resolver las consultas efectuadas por los Consejos Departamentales o sus miembros y actuar como instancia superior en los casos de apelación y de sanciones.
- k) Tener iniciativa legislativa.
- l) Otras que se determine en su reglamento.

Artículo 8. Duración del mandato

Los cargos de los miembros del Consejo se ejercen por tres años, no está permitido la reelección inmediata.

Artículo 9. Infracciones

Los que infrinjan la Ley, el Reglamento, el Código de Ética y Deontología Profesional, el Estatuto y las resoluciones emitidas por los órganos directivos, son sancionados con las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación
- b) Multa
- e) Suspensión
- d) Expulsión

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Comisión Organizadora

Dispónese la conformación de una Comisión Organizadora para que elabore el Estatuto y Reglamento en un plazo de noventa (90) días posteriores de la entrada en vigencia de la presente Ley, en el marco constitucional y legal establecido.

El Estatuto y Reglamento elaborado, debe ser aprobado en una Asamblea General en el plazo de treinta (30) días posteriores al plazo de su elaboración.

Firmado digitalmente por:
CARCAUSTO HUANCA Irene
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30/04/2021 18:51:47-0500



Firmado digitalmente por:
LLAULLI ROMERO Freddy FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/05/2021 14:42:09-0500



Firmado digitalmente por:
RIVERA GUERRA WALTER
JESUS FIR 09370514 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/05/2021 09:51:40-0500



Firmado digitalmente por:
RAMOS ZAPANA RUBEN FIR
25729105 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/05/2021 23:17:24-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ TAN Grimaldo FIR
39431557 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2021 11:28:53-0500

COMISION DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
2732/2017-CR y 6468/2020-CR, por el que,
con texto sustitutorio, se propone la Ley que
crea el Colegio Profesional de Gestión
Pública y Desarrollo Social.

La Comisión Organizadora está integrada por los siguientes miembros:

- Cuatro representantes de los profesionales Licenciados en Gestión Pública y Desarrollo Social, uno de ellos preside la Comisión.
- Un representante de las universidades con facultades o escuelas profesionales en Gestión Pública y Desarrollo Social.
- Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Un representante de los estudiantes de la carrera de Gestión Pública y Desarrollo Social.

SEGUNDA. Primer proceso electoral para elegir a la Directiva Nacional y Directivas Departamentales

Establécense el proceso para la elección de la primera Directiva Nacional y Directivas Departamentales, llevándolas a efecto por esta única vez en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, a partir de la vigencia de la presente ley.



Firmado digitalmente por:
CARCAUSTO HUANCA Irene
44171868 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/05/2021 09:04:27-0500



Firmado digitalmente por:
CARCAUSTO FERNANDEZ Gilbert
Juan FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/05/2021 13:43:04-0500

Lima, 31 de marzo de 2021



Firmado digitalmente por:
CARCAUSTO HUANCA Irene
FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/04/2021 18:52:02-0500



Firmado digitalmente por:
DIOSES GUZMAN LUIS
REYMUENDO FIR 03483584 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2021 10:02:02-0500



Firmado digitalmente por:
CARCAUSTO HUANCA Irene
FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/04/2021 17:46:24-0500



Firmado digitalmente por:
PINEDA SANTOS Isaias FAU
20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/05/2021 21:10:37-0500



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL
CARMEN FIR 16694109 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/05/2021 20:44:07-0500

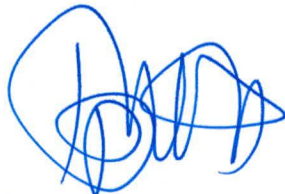


Firmado digitalmente por:
PUÑO LECARNAQUE Napoleon
FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/05/2021 10:54:53-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 2 de junio de 2021

Al orden del día



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

mp.interno

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 04 de mayo de 2021 12:01 p.m.
Para: ileon@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 4612d2f5d6d0cea0570ec034b012d9f1.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

[Solicitante]: ileon@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Estimados señores de Mesa de Partes Virtual: Les remitimos el dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 2732/2017-CR y 6468/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, aprobado por MAYORÍA en la 15ta. Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión de Educación, de fecha 31 de marzo de 2021. Dejamos constancia que se aprobó la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, en tal sentido, solicitamos la pronta publicación. Agradeciendo la atención a la presente. Atentamente, Abog. Iván Walter León Ramírez, Secretario Técnico encargado de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

[Fecha]: 2021-05-04 12:01:01

[IP]: 181.64.237.117

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.